

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL PROFESIONES MÉDICAS (RC-18)

I. – COBERTURA BASICA.

1.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

1.1 ESTA ASEGURADA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 3A., INCISO (I) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y DENTRO DE SU MARCO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CULPA, YA SEA POR NEGLIGENCIA O POR IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA, OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2. ESTA POLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD MATERIA DEL SEGURO SOLO CUANDO LA RECLAMACION ESCRITA DE TERCERAS PERSONAS HAYA SIDO, ORIGINALMENTE Y POR PRIMERA VEZ, PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO O A MAS TARDAR, HASTA DOS AÑOS POSTERIORMENTE AL VENCIMIENTO DE LA MISMA, DE ACUERDO CON LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA RECLAMACIÓN PUEDE SER PRESENTADA EN CONTRA DEL ASEGURADO O EN CONTRA DE ESTA COMPAÑÍA.

2.- LA PRESENTE POLIZA INCLUYE EL SEGURO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

2.1 COMO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE CUBRE, ADEMAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS A LAS AREAS COMUNES DEL CONDOMINIO EN EL CUAL TENGA SU CONSULTORIO (COMO PROPIETARIO), SIN EMBARGO, DE LA INDEMNIZACION A PAGAR POR LA COMPAÑÍA SE DESCONTARA UN PORCENTAJE EQUIVALENTE A LA PROPORCION DEL ASEGURADO COMO PROPIETARIO DE DICHAS AREAS COMUNES.

2.2. DERIVADA DE LA PROFESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O DE TERAPEUTICA, EN CUANTO DICHOS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA OBLIGACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTA LEGALMENTE.

2.3 DERIVADA DE LA SUSTITUCION PROFESIONAL QUE EL ASEGURADO EFECTUE DE OTRO PROFESIONISTA QUE EJERZA LA MISMA ESPECIALIDAD QUE LA DEL ASEGURADO.

2.4. DERIVADA DE LA SUSTITUCION PROFESIONAL QUE EL ASEGURADO EFECTUE DE OTRO PROFESIONISTA QUE EJERZA LA MISMA ESPECIALIDAD QUE LA DEL ASEGURADO, SIN INCLUIR LA RESPONSABILIDAD PRESONAL DEL PROFESIONESTA SUBSTITUYENTE.

3 – EL PRESENTE SEGURO, ADEMAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE:

3.1. LAS PERSONAS A QUIENES EL ASEGURADO HUBIERE CONFIADO LA DIRECCION O ADMINISTRACION DEL CONSULTORIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ENCARGOS.

3.2. LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL ASEGURADO POR LOS ACTOS U COMISIONES REALIZADOS EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO LABORAL, EN CONSECUENCIA, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 3A., INCISO (I) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y DENTRO DE SU MARCO, QUEDA ASEGURADA LA REPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE AL SERVICIO DEL ASEGURADO EJERZAN UNA PROFESION MEDICA, AUXILIAR, FARMACEUTICA O LABORATORISTA, A CONSECUENCIA DE CULPA, YA SEA POR NEGLIGENCIA O POR IMPERICIA, CULPA OCURRIDA DENTRO DEL PERIODO DEL SEGURO Y SI LA RECLAMACIÓN SE PRESENTA SEGÚN LO INDICADO EN LA CIFRA 1.2. DE ESTAS CONDICIONES.

LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIEREN LAS DOS MENCIONES ANTERIORES NO TENDRAN LA CONDICION DE TERCEROS PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO.

4. – EN CONSIDERACION AL JURAMENTO HIPOCRATICO Y EN CORRESPONDENCIA CON LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS 1A., 3A., INCISO B) Y 5A., DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y DENTRO DEL MARCO DE LAS MISMAS LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE PRIMEROS AUXILIOS PROPORCIONADOS EN EL EXTRANJERO, EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS, SUS TERRITORIOS Y CANADA.

5. – EN EL PRESENTE SEGURO QUEDA TAMBIEN ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESION Y USO DE APARATOS DE RAYOS X CON FINES DE DIAGNOSTICO.

6. – SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE:

6.1. LA POSESION Y USO DE:

APARATOS GENERADORES DE RAYOS POR ACELERACION DE PARTICULAS, INCLUYENDO RAYOS X QUE, AUN OCASIONALMENTE, SE UTILICEN PARA FINES TERAPEUTICOS.

APARATOS GENERADORES DE RAYOS DE ONDA CORTA O DE RAYOS CORPUSCULARES ENRIQUECIDOS (POR EJEMPLO: BETATRON O ACELERADOR DE ELECTRONES, GENERADOR VAN DER GRAAF, ACELERADOR LINEAL CLOTRON SINCRON).
APARATOS OPERADORES DE RAYOS LASER.

6.2. LA POSESION Y APLICACIÓN A PACIENTES DE MATERIAS RADIOACTIVAS NATURALES O ARTIFICIALES.

EN APARATOS EN LOS QUE ESTA INCORPORADO UN IRRADIADOR (ISOTOPO), COMO POR EJEMPLO LA BOMBA DE COBALTO.

OTRAS MATERIAS RADIOACTIVAS.

SIEMPRE Y CUANDO DICHOS APARATOS Y MATERIAS NO SE HALLEN SUJETOS AL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTOS LEGALMENTE.

EN EL SEGURO A QUE SE REFIEREN LAS CIFRAS 6.1. Y 6.2. ANTERIORES, QUEDAN EXCLUIDAS RECLAMACIONES DE:

DAÑOS GENETICOS.

DAÑOS SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA QUE EJERZA ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS EN EL CONSULTORIO DEL ASEGURADO Y QUE ESTA POR EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE EXPUESTA A LOS RIESGOS DE RAYOS Y RADIACION MATERIA DE ESTA COBERTURA.

7. – EN CASO DE PROFESIONES VETERINARIAS Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA 3A., INCISO E), CIFRA 3, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, DENTRO DE SU MARCO, QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A LOS ANIMALES ENTREGADOS PARA SU TRATAMIENTO.

EL ASEGURADO PARTICIPA EN CADA SINIESTRO CON UN PORCENTAJE DEL IMPORTE DE LA RECLAMACION, SIEMPRE SUJETO A UN MINIMO, AMBOS INDICADOS EN LA CEDULA DE LA POLIZA.

8. – QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RESPONSABILIDADES:

8.1. POR DAÑOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE PROFESIONES MEDICAS CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA, EN EL CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA COBERTURA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

8.2. DERIVADAS DE TRANSFUCIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE.

8.3. DERIVADA DE SERVICIOS PROFESIONALES PROPORCIONADOS BAJO LA INFLUENCIA DE INTOXICANTES O NARCOTICOS.

8.4. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS: POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTECIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVABA A CABO EN UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

8.5. DERIVADA DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, POR EJEMPLO:

PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

8.6. DIRIGIDAS A LA OBTENCIONES DEL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

8.7. DERIVADAS DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS Y SUS COMPONENTES, SIEMPRE QUE LAS RECLAMACIONES SEAN HECHAS POR LOS DISPONENTES O SUS FAMILIARES.

8.8 DERIVADAS DE DAÑOS (INCLUSIVE MORALES) RELACIONADOS, DE CUALQUIER MODO CON CUALQUIER TIPO DE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANO (SIDA), COMPLEJOS RELACIONADOS AL SIDA O AGENTES PATOGENOS RELACIONADOS AL SIDA.

9. – EL DEDUCIBLE QUE SE APLICARA PARA LA COBERTURA BASICA DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES SERA DEL 10% EN TODA Y CADA RECLAMACION, CON MINIMO DE 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.